

**DECRETO 357/1965, de 18 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a concertar por concurso la adquisición e instalación de una emisora de radiodifusión de onda media de 100 Kws. en portadora, destinada a cubrir la zona sudeste (Murcia).**

La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, en ejecución y desarrollo del Plan Nacional de Radiodifusión, precisa la adquisición e instalación de una emisora de radiodifusión de onda media de cien Kws. en portadora, destinada a cubrir correctamente las necesidades de recepción del sudeste de la Península.

Dada la complejidad en la fabricación de este tipo de equipos, que exigen una garantía en la especialización que deben tener las factorías dedicadas a la producción de los mismos, y la conveniencia de poder comparar las ventajas, tanto técnicas como de otro orden, con sus respectivas valoraciones hacen subsumible el supuesto en el número tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once, conforme a la redacción dada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y, consiguientemente, aconseja hacer uso de la autorización en él contenida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar por concurso, con excepción de las solemnidades de subasta, la adquisición de una emisora de radiodifusión de onda media de cien Kws. en portadora, con destino a la zona sudeste de la Península, por un importe máximo de diecinueve millones setecientos cincuenta mil pesetas.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo a los créditos que figuran en la Sección veinticuatro, capítulo seiscientos, artículo seiscientos veinte, número económico cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos veintiséis, «Adquisiciones de primer establecimiento», del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

**ORDEN de 15 de febrero de 1965 por la que se concede a la Escuela de Turismo de San Sebastián, dependiente del Centro de Estudios Universitarios y Técnicos de Guipúzcoa, el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».**

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «legalmente reconocido», según Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo, de San Sebastián, dependiente del Centro de Estudios Universitarios y Técnicos de Guipúzcoa, y de los demás informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede a la Escuela de Turismo, de San Sebastián, dependiente del Centro de Estudios Universitarios y Técnicos de Guipúzcoa, el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**ORDEN de 15 de febrero de 1965 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Costa del Sol», dependiente de la Institución Docente Malagueña, «Sociedad Cooperativista», de Málaga, el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».**

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «legalmente reconocido», según Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo «Costa del Sol», dependiente de la Institución Docente Malagueña, «Sociedad Cooperativista», de

Málaga, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede a la Escuela de Turismo «Costa del Sol», dependiente de la Institución Docente Malagueña, «Sociedad Cooperativista», de Málaga, el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**ORDEN de 15 de febrero de 1965 por la que se concede a la Escuela de Turismo de la Academia «San Jorge», de Vigo, el título de «legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo».**

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «legalmente reconocido», según Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo de la Academia «San Jorge», de Vigo, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede a la Escuela de Turismo de la Academia «San Jorge», de Vigo, el título de «legalmente reconocido por el Ministerio de Información y Turismo».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo, Director general de Promoción del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Dionisio Sánchez Gallego y otros.**

Ilmo. Sr.: Por la Sala 5.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo se ha dictado con fecha 7 de diciembre del pasado año sentencia en el recurso número 9.230 y otros, interpuestos por el personal de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas contra acuerdos de la Comisión Liquidadora de dicho Organismo, de fecha 6, 13 y 22 de noviembre y 22 de diciembre de 1961, y contra la Resolución de este Departamento de 7 de mayo de 1962, que desestimó sus recursos de alzada.

En la parte dispositiva de dicha sentencia se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que destimando el motivo planteado de inadmisibilidad de los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Dionisio Sánchez Gallego, don Ventura Moreno de la Cruz, don Ricardo González González, don Juan Luis Benítez Fernández, don Antonio Vida Bolaño, don Joaquín Alay Gabriel, doña Casimira Martín de Blas Hernández, don Alberto Carmona Tarifa, don Carlos Ismael García Rodríguez, doña Milagros Linacero Fuentes, don Javier García Galisteo, don Agustín Siferiz Rodríguez, don Jerónimo Vallejo Hierro, don Adolfo Moreno Jiménez, don Joaquín Mosteiro Martín, doña Severina Villalba Villares, don Fermín Rodríguez Saavedra Gragera y don Faustino del Rey Haba, contra acuerdos de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, del 6, 13 y 22 de noviembre de 1961, así como del 22 de diciembre siguiente, sobre rescisión de sus relaciones de empleo con la Administración e indemnización por dicha causa, al igual que contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1962, que denegó las peticiones de las alzadas deducidas en cuanto a los anteriores acuerdos, debemos asimismo desestimar y desestimamos todos los dichos presentes recursos, tanto en lo que afecta a las peticiones que deducen en la demanda, como en orden a la impugnación que realizan de las expresadas resoluciones, las cuales confirmamos, por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que declara la desestimación de estos recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por don Francisco Javier Marichalar Bruguera, como apelante, y por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, como apelada, contra la sentencia dictada el 15 de marzo de 1963 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que fijó el justiprecio de la finca número 180-a-3 del sector Entrevías, segunda fase, polígono I, expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid (hoy Comisión del Area Metropolitana de Madrid); la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 21 de septiembre de 1964 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Marichalar y Bruguera, Marqués de Ciria y Vizconde de Eza, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la Provincia de Madrid, de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos y veintisiete de junio del mismo año, por cuyos acuerdos se fijó precio a la finca de su propiedad ciento ochenta-a-3, del sector Entrevías, proyecto expropiatorio número setenta y ocho, polígono primero, cuya valoración anulamos por no ser conforme a Derecho, y en su lugar debemos declarar y declaramos que el justo precio de esa finca, integrada por dos parcelas con una cabida total de treinta y ocho mil cincuenta y cinco con cuarenta y dos metros cuadrados, es el de dos millones novecientos treinta mil doscientas sesenta y siete pesetas con treinta y cuatro céntimos, a razón de setenta y siete pesetas metro cuadrado, cantidad que incrementada con ciento cuarenta y seis mil quinientos trece pesetas con cincuenta y seis céntimos en concepto de cinco por ciento de afección, da la suma global de tres millones setenta y seis mil setecientos ochenta pesetas con noventa céntimos, a cuyo pago condenamos a la Administración, como justiprecio de la finca expropiada, y además al abono de intereses legales sobre tal cantidad global desde el día siguiente al de la ocupación de la finca hasta el en que se realice el pago. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Para.—Francisco Vital. Con las rúbricas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión del Area Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 12 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de noviembre de 1964, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Rafael Bouvier Osuna, representado y dirigido por el Letrado don Alfredo Nieto Noya, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre y defensa el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de junio de 1962, sobre adjudicación de casa barata, se ha dictado el 4 de noviembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso interpuesto a nombre de don Rafael Bouvier Osuna contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de junio de 1962, y

desestimación subsiguiente por silencio administrativo de la alzada contra aquella interpuesta, sobre adjudicación de la casa barata número 75, antes 45, de la calle Angel Ganivet, en la Colonia del Retiro, en Madrid, propiedad que fué de la fallecida doña Francisca Osuna Cappra, debemos declarar y declaramos tal resolución nula y sin efecto como contraria a derecho, reponiendo las actuaciones del expediente administrativo al momento anterior a la resolución, para que, previa la notificación del expediente en forma legal y con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo del hijo del primer matrimonio de la causante, don Miguel Fernández Osuna, se dicte resolución conforme a lo legalmente estatuido; sin que haya lugar a los restantes pedimentos de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Fernández; Juan Becerril; Pedro Fernández; Luis Bermúdez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1965

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de noviembre de 1964, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, doña Justa de Azcárate y García Lomas, representada por el Procurador don José Barreiro-Meiro y Fernández y dirigida por el Letrado don Antonio Bremón y Llanes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el señor Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de abril de 1963, sobre transformación de contrato de arriendo, se ha dictado el 14 de noviembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por doña Justa de Azcárate y García Lomas contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de abril de 1963 que denegó su solicitud de transformación de un contrato de arrendamiento en contrato mixto de renta y amortización; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Cordeiro de Torres; Manuel Docavo; José F. Hernando; Juan Becerril.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 13 de febrero de 1965 por la que se vinculan las casas baratas número 45 de la calle de Maudes, de esta capital, a doña María Crespi Álvarez-Quiñones; la casa número 46, tipo K, de la Cooperativa «Amigos de Lérida», de dicha capital, a don Santiago López Ortiz, y la número 22 de la calle de Clariano, de Valencia, a doña Rafaela Pérez Salvador.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña María Crespi Álvarez-Quiñones, don Santiago López Ortiz y doña Rafaela Pérez Salvador, en solicitud de que en lo sucesivo se les considere propietarios de la casa barata número 95, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, señalada hoy con el número 45 de la calle de Maudes, de esta capital; la número 46, tipo K, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», de dicha capital, y la número 8, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», señalada hoy con el número 22 de la calle de Clariano, de la Barriada de San José, de Valencia, respectivamente;